

Aceror

Libro no 3<sup>o</sup> 8  
Mad. 3/17

J. D. Mendiburu

Exped. prevenido p<sup>a</sup> el S. Juez  
 de la Provincia Interino D. D. Jose  
 Manuel del Vallaverde, s<sup>ra</sup>  
 competencia de jurisdiccion  
 con el Sr. Fral del Cons<sup>ul</sup>  
 con el objeto de cono-  
 cer en la causa del  
 concurso formado  
 alq. Breved del  
 finado D. Fred<sup>o</sup>  
 Gamba, y desi-  
 rida a favor  
 de ene.

Año  
 1824

Real Fral del Consulado

En el m. de D. Jose Encinero de Sicilia



TC  
 CAJ. 9  
 De 19  
 Fol. 24

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Perú independiente para los Años  
de 1824 y 1825. 4º y 5º

SEPTIMO CUARTO: UN CUARTILLO  
A LOS DIEZ Y CINCO CUARTILLOS VEINTE  
VENTENA Y CINCO.

2º cuarto.



Lima 2 de Junio de 1824

Para recibido con el que se acompaña del Sr. Consulado de San Juan Pedro de Zelayera; g. de of. solicitando se hiciesen los Inventarios de sus bienes y exponiendo q. una de las llaves q. lea en el Consulado, procurando todicia en poder del Consul D. Juan Pedro Zelayera por resolución de sus acreedores, accediendo a ello y prebina se le dirigiese como se le dirigió of. dicho Sr. que la remitirise; mas contestandome en el q. incluyo que no puede combenir en ello por hallarse radicado el mismo juicio en el R. Tribun. del Consulado a instancias de los citados acreedores y por haberme de un individuo de su corporación en quien tiene privativa jurisdicción; como hare preuio aceptar el duelo de competencia para q. me desafie, esperando de esta Superioridad el que se declare toca y pertenecer la continuación a este juzgado y por consigu. el ejercicio de las acciones activas de los acreedores al q. por dño. con responda.

Pedraza  
de

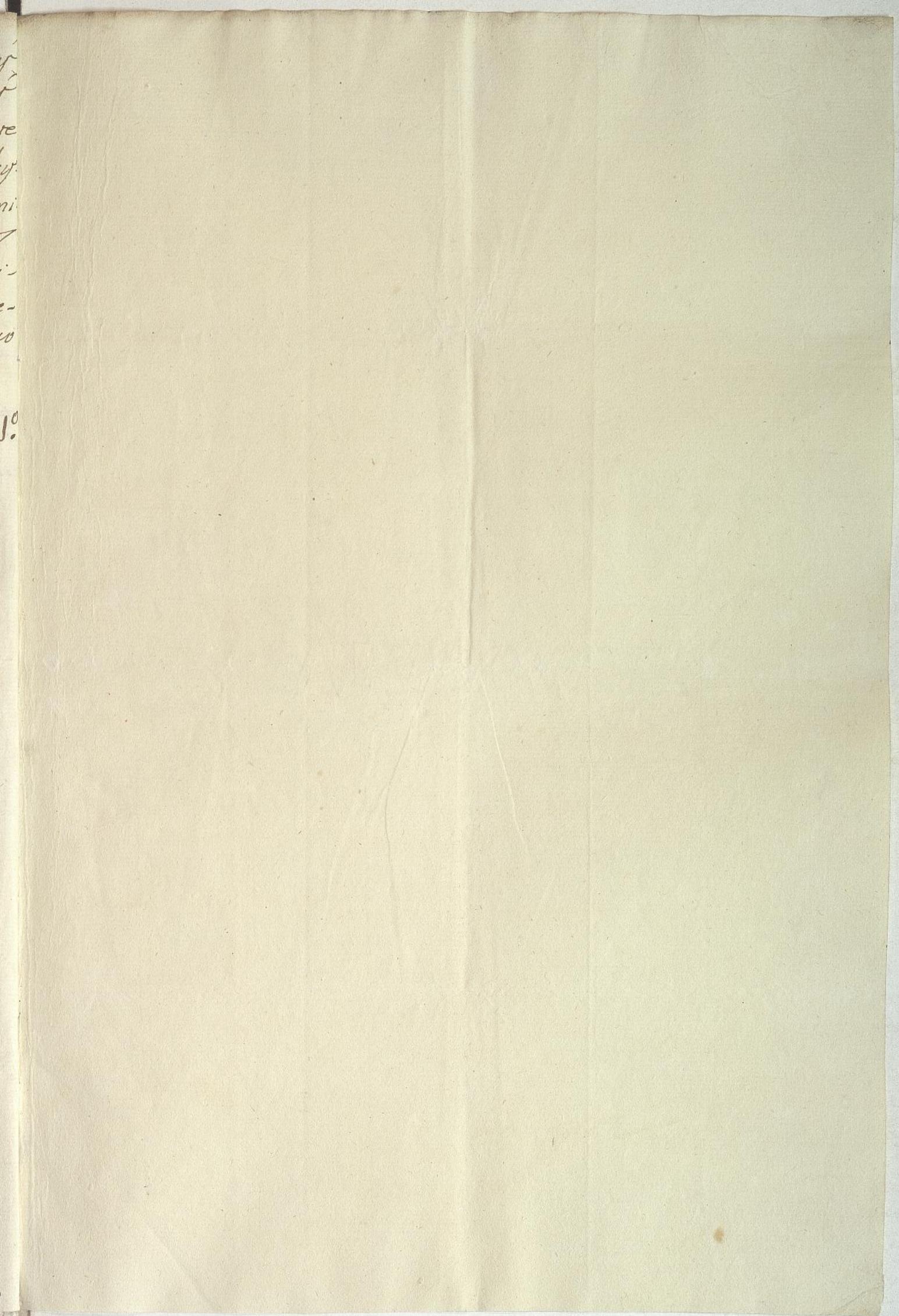
Dejemos a un lado la inconsequencia de las mas radica. de causa la simple facción de Inventarios porq. nose conoce en el Dño; hagamos lo mismo de la impropiedad con que se intula al finado individuo de la corporación para conocer por esto de su Testamentaria porq. en tal caso todo heredero de efectos será miembro de su cuerpo: lo formal es que la priv. dilig. está muy distante de ese privativo conocim. la ley 28. tit. 4. lib. 9. de las Municipalidades desbanere toda duda quando declara que la jurisdicción del Consulado solo tiene ejercicio

cuando se ofrecen pleytos sobre cosas tocantes y  
dependientes alas Mercaderias y tratos de ellas, y  
esto entre Mercader y Mercader copularibamente  
todo: la faccion de inventarios como su dho no es pley-  
to ni difexiencia entre partes, sino una solemnidad  
con que se asegura la responsabilidad de los  
exidentes, y cuando el q. lo es de Lambra no es ni  
puede ser Mercader, haviendo el concurso de acre-  
edores que se hubiese de formar sera en el furro  
que le corresponde.

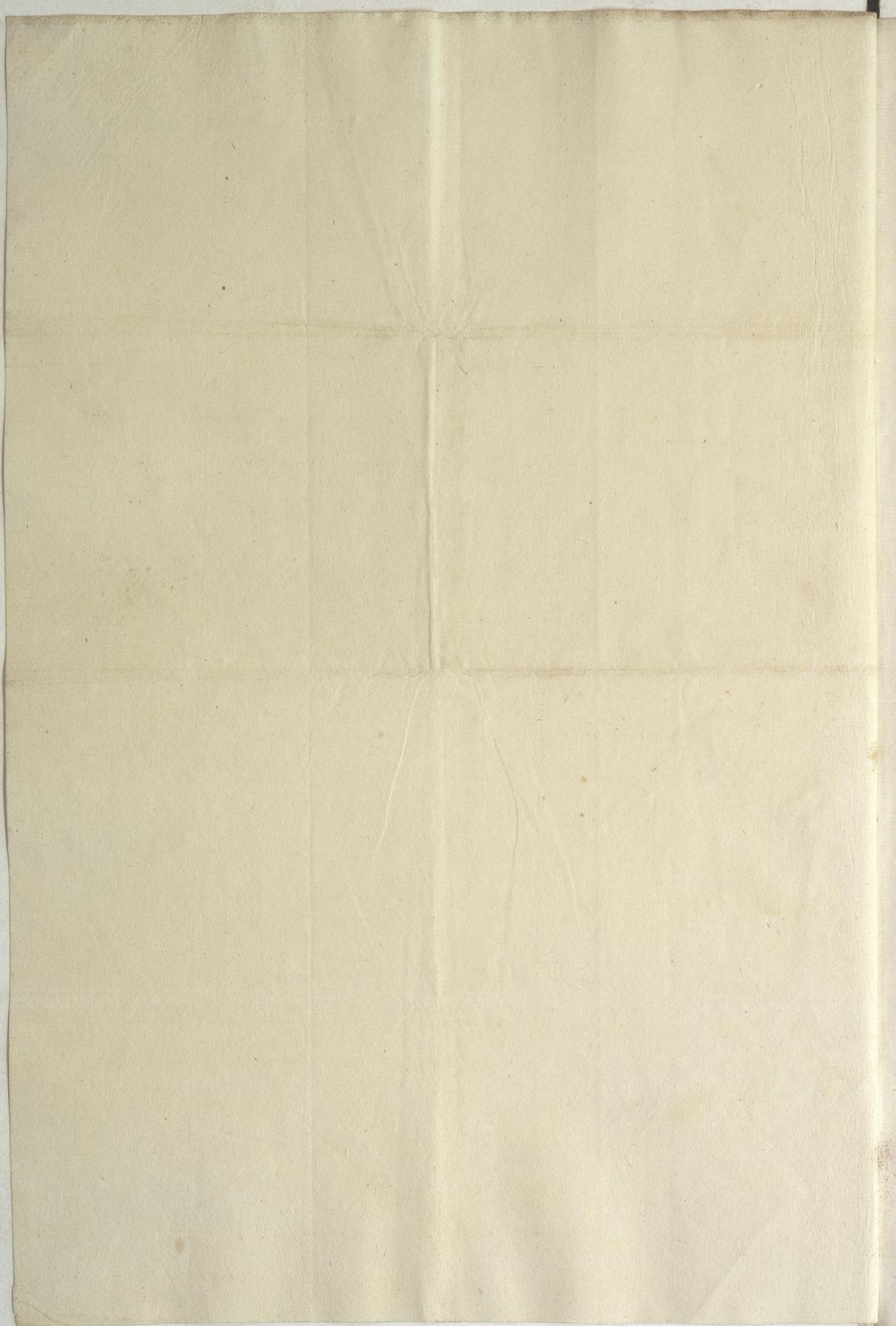
Dios que a N. S. m. a. Lima Junio 5.  
de 1826.

Don  
Dares, man,  
de Villaverde

Señor Govern. Polito y Milit.  
Conde de Villar de Montes.



re  
y.  
ni  
i  
e  
co  
10



Intercedo de lo proveydo p.<sup>o</sup> S. J. in cepto en el  
oficio q.<sup>o</sup> tengo ala vista, cuyo tenor se reduce en  
lo p.<sup>o</sup> al faccion de Ymbentaxios de los bienes q.<sup>o</sup>  
quedaron p.<sup>o</sup> muerte de D.<sup>o</sup> Jose M.<sup>a</sup> Gamboa, devien  
do intervenir esse Jugado con presencia del Aboga  
do Defensor J.<sup>o</sup> de Menores; y en lo accesorio or  
denando remira las Slaves de la Tienda de Comer  
cio de la propiedad del pretho Gamboa, todo lo q.<sup>o</sup>  
se ha obrado a pedimento de su Sueta; devo exponer  
q.<sup>o</sup> el Sr. J.<sup>o</sup> del Cons.<sup>o</sup> ante quien se halla radicada  
la causa me ha confexido como Consul menos anti  
guo la facultad de q.<sup>o</sup> execute los referidos Ymbenta  
xios, en suetra de la presentacion j.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> tienen he  
cha los Comerciantes sus acreedores, como prove  
niente de un Individuo de su propia Corporacion  
y a quien no solo en muerte, sino es en vida se ha  
llava concursado; accion q.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> derecho es privativa  
al nominado Tribunal; su consecuencia es clara no  
podex dar cumplimiento alo q.<sup>o</sup> se indica en su  
citado oficio; en cuya virtud si esse Jugado sobre  
este asunto intenta entablar competencia podex  
dixifir sus preses a donde correspondan; en la  
inteferencia q.<sup>o</sup> no suspendere en modo alguno mis  
atribuciones hasta tanto q.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> J.<sup>o</sup> Superior se or

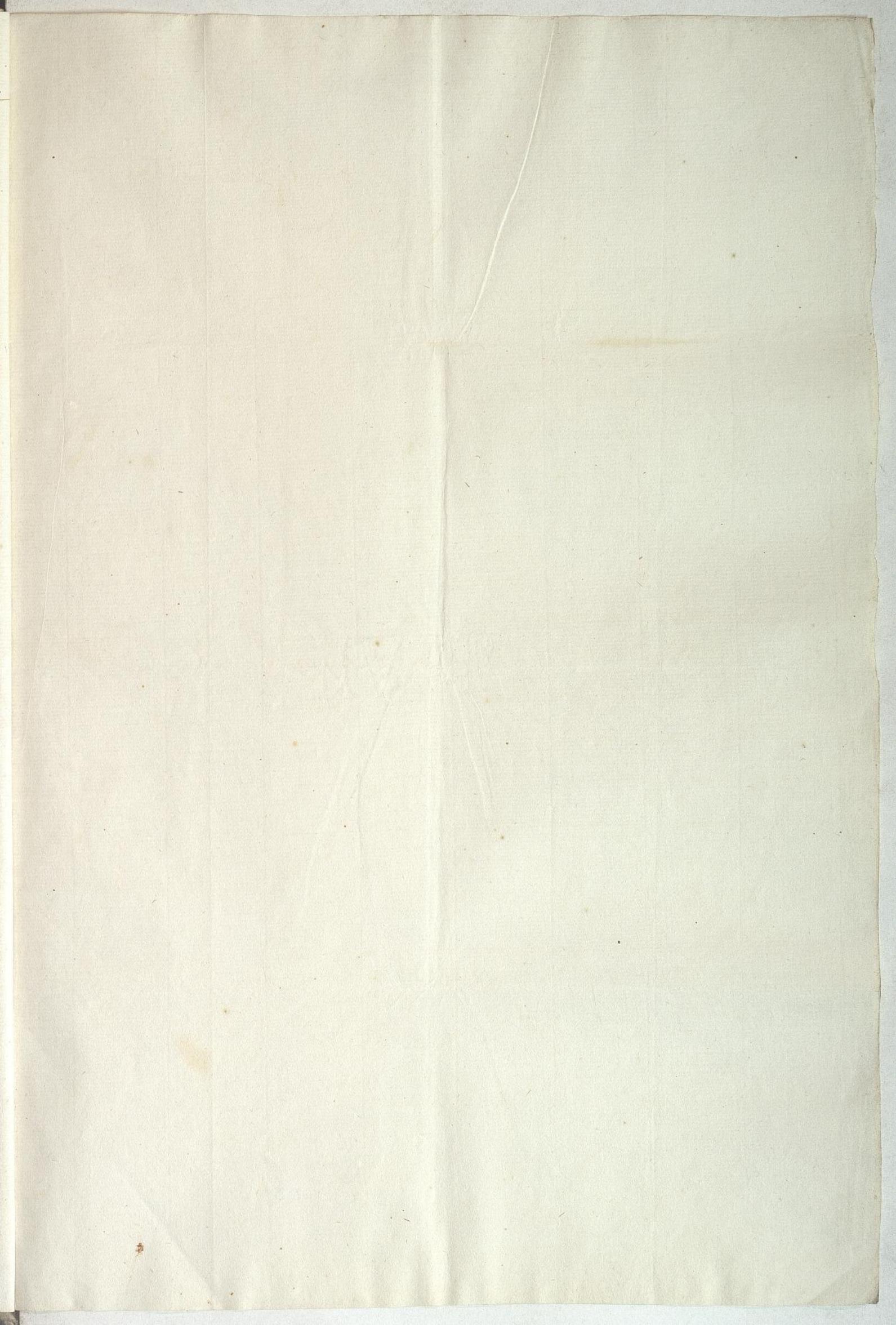
dene sobreesca en el particular.

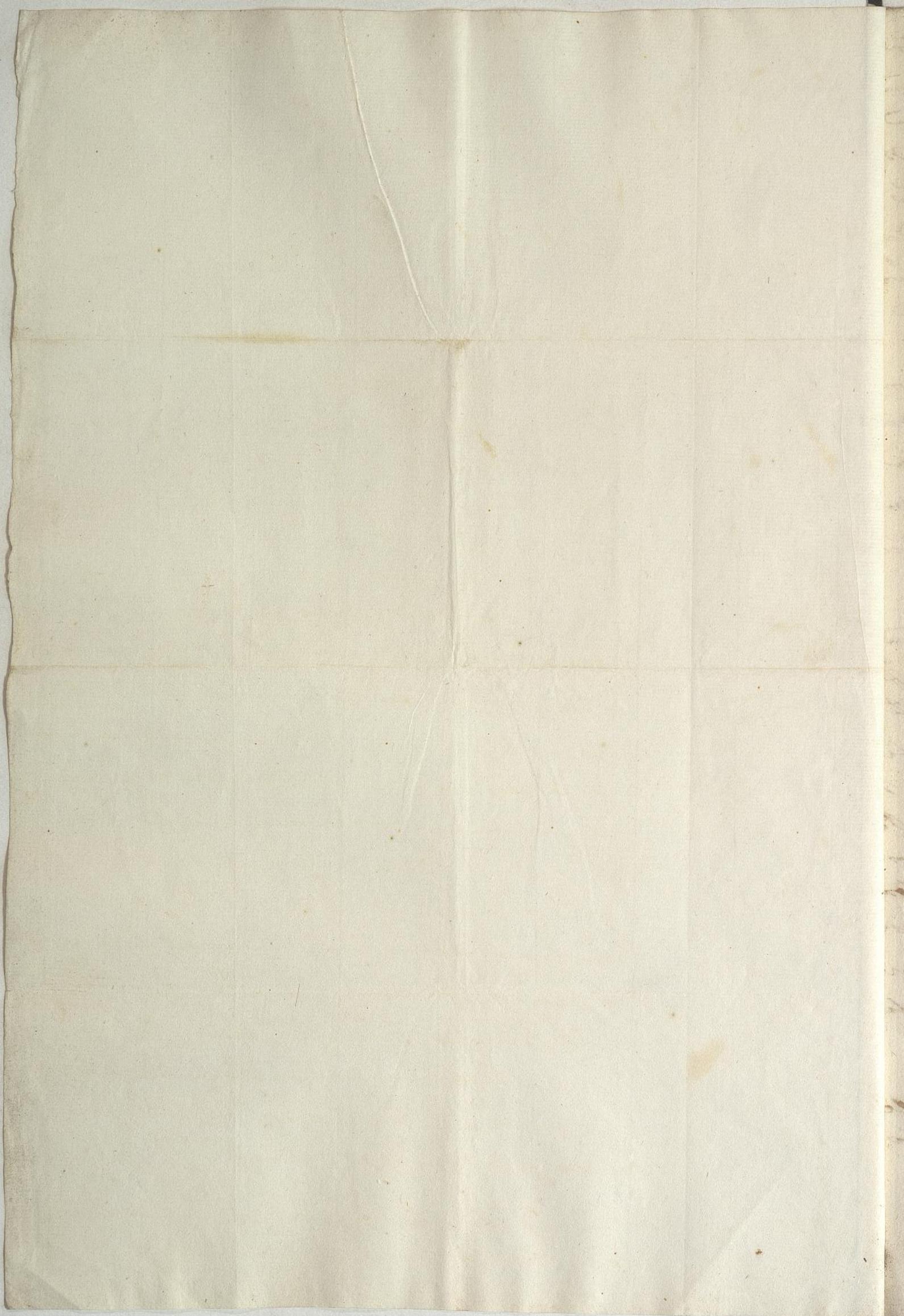
Doy que el N.º. de Lima y Junio 1.º de 1824-

Man Pedro de Velazco

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

J.º.º.º.º.º.  
J.º.º.º.º.º.º.º.  
D.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.  
verde







3  
24  
3  
Dua reales.

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
INTE Y UNO.

VALGA

Para los Años de 1824 y 1825

La Jura de D<sup>o</sup>

D<sup>o</sup> Andrés Lopez de Guzman Ochoa de D<sup>o</sup> Jo-  
se Maria Guzman en la mejor forma de  
d<sup>o</sup> personas ante V. S. y dijo: Que el domini-  
go veinte y tres del corriente a memoria de  
frente el Esposado en el Estado p<sup>o</sup> de Guzman  
de su destina. como el mismo fue pronto y su-  
pentino, no tubo tiempo de disponer sus cosas,  
y por consiguiente fino a la memoria de un-  
misterado. el ha casado algunos bienes, y  
tambien al mudarse. yo tengo un hijo pro-  
creado durante el Matrimonio, y tambien  
mis pecuniaras acciones que debo cumplir  
con segun el Orden que corresponde. asi  
lo que interviene en el dia es la fusion de  
inventario con interbenion del Abogado  
defensor de menores y de otros acreedores q<sup>ue</sup>  
son D<sup>o</sup> Federico Bermejo = D<sup>o</sup> Samuel Pruss = y  
D<sup>o</sup> Juan Robiens = p<sup>o</sup> que convenidos en forma  
se proseda a la declaracion del albarazo y la  
estimo y interlo del menor.

Nada quiero con perjuicio de ter-  
ceros, y mucho menos que se pongan el pago  
de los creditos testamentarios; pero no por

Este tiempo se entienda que p[er]ten-  
pencia de mi otro mi p[ro]stitución el q[ue]  
tengo mi hijo en las viñas de su P[ro]vincia  
s[er] en el fuero su importancia de los  
para por el, y propenda a su Beneficio  
como una Buena Madre, por cuya re-  
mendable caridad me corresponde de-  
tornar el Abbaicazgo y titula: en cuyo  
atención

A. V. S. pido y suplico se sirva decretar la fuesion  
de inventarios con la interbención espe-  
sada para p[ro]ceder en su virtud a la  
declaracion de los cargos pasivos con ex-  
ya Representacion de d[omi]ni lo comben-  
te al proposito en Justicia D.

Yo se dijo que el yerno de la conessa de los  
Futramentaria el Tribunal del Consulado  
huben sido Mercaderes mi Mercedo y  
son los creditos de que dego esta dif-  
fucion por sus Habas de los Terceros  
p[er]tinentes en Poder del Sr. Conul D. Juan  
de Heluyeta; y siendo en un embargo  
p[er] los inventarios intrapelo la auto-  
dad de V. S. a fin de que Oficio al p[ro]p-  
tado Sr. Conul p[er] la terminacion de las L[et]-  
cuya acto debe p[ro]ceder a toda otra de  
diferencia: por tanto

A. V. S. pido y suplico se sirva en merito de lo  
p[ro]p[os]to dar en el correspondiente Oficio  
al efecto en Just. de Sup[er]

D. Juan de Asencio, Indica Lapelena

Lima y Mayo 31<sup>o</sup> de 1824.

4 25 -  
4

En lo principal procedame a la faccion de  
Ymbentacion de los bienes q. quedaron por  
fin y muerte de D. Jose Maria Gamboa  
intentaliendose este juq. con asistencia de  
Abogado Defensor Guat. a menor de,  
senalanobse p. ello el dia de manana  
primero del entrante. Al otro si pare-  
re oficio al Sr. Consul D. Juan Pedro  
Salaseta p. q. Remita las Llaves  
a este juq. p. el equiboco q. pade-  
rieron los interesados

Villaverde

B  
Vicente Garcia  
Esc. Pub.

Edi may Junio primero de este presente mes  
y quatro nonf. el Sr. Cons. al. D. Salvador Cas-  
tro Abog. Def. p. q. de menores q. capitulo  
de q. en la manana tiene q. asistir al  
H. al. al Consulado y asi q. p. manana  
esta expedite dize

Correa

Garcia

Este dia y antes de la nonf. aut. como alas



Dos reales.

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
INTE Y UNO.

VALGA  
Para los Años de 1824 y 1825

ciere a la mañana deye Esquela con insercion a  
Auto am. ad. Federico Bermudez de fe

Segundante deye iij. Esquela ad. Samuel  
Prie de fe

Consecutivante deye iij. Esquela ad. D.  
Juan Robiens de fe

Inmediatam. se paro el oficio al 1.º de  
q. le entregue con mano de fe



En virtud de lo prevenido p.º Vt. en el Su-  
perior Dec.º del dia, he Recogido el Exp.º inicia-  
do p.º D.ª Andrea Sapeleña Viuda de D.º Jose  
Maria Gamba, y lo dirijo p.º q.º tenga el con-  
sio q.º corresponda segun el merito q.º corres-  
ponga.

Dios que. a Vt. m.ª de Lima Peru.

4.º OCT 24.

Jos. Ore. Man.  
de Villavieja

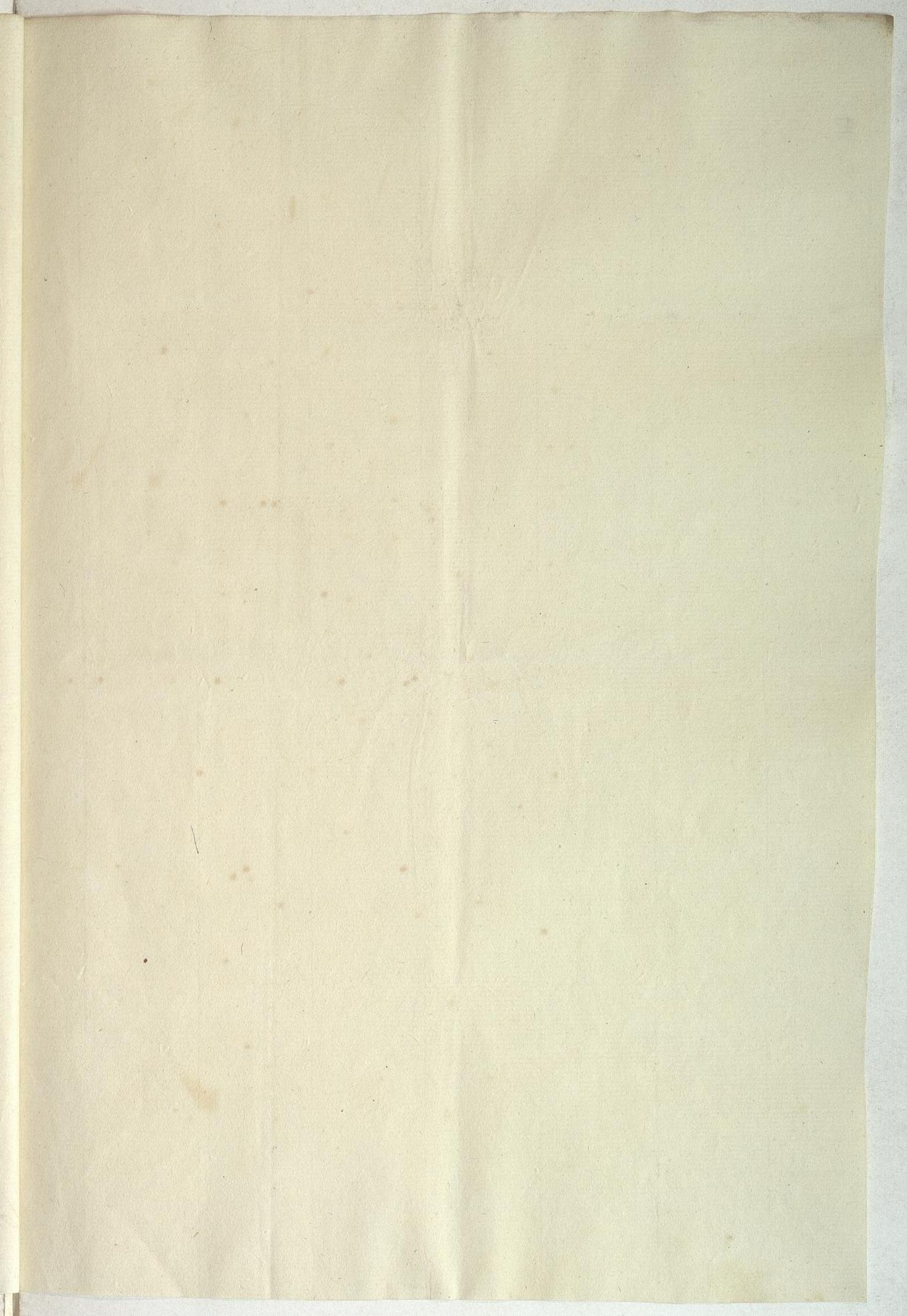
Sen. Gob.º Político y Militar

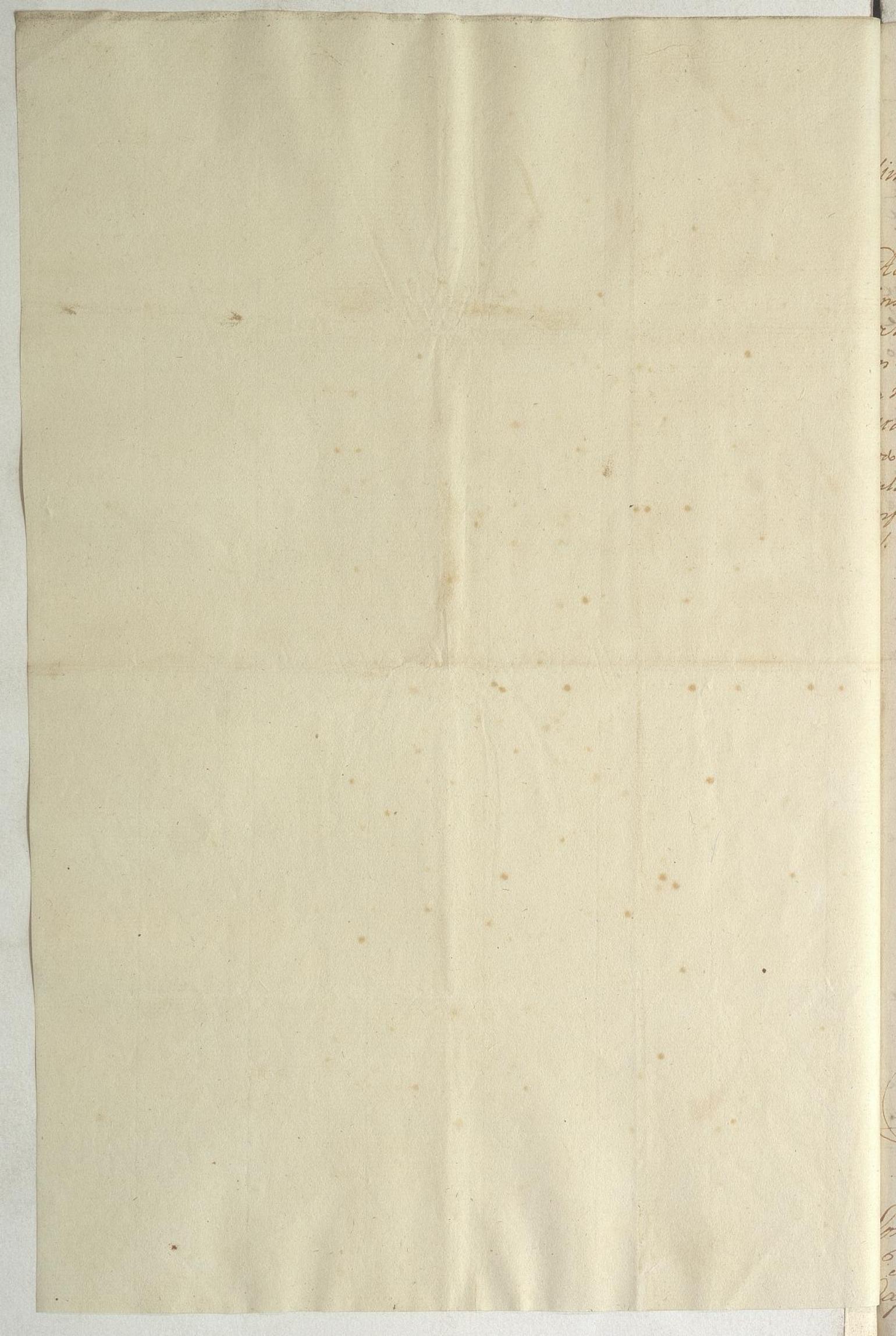
11

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*





6

Lima 4 de Junio de 1824

Acompañe el Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> instancia D. D. Jose Manuel Millave de todo lo obrado en su Juzgado a petición de su viuda del finado D. José Maria Gamba, y dirijasele al P.<sup>o</sup> Tribunal del Con-  
clado, para que evacue el expediente pendiente

segundo q. en el Despacho de hoy se citó este P.<sup>o</sup> Tral. del Consulado el Oficio del Sr. Juez de Dto. del.º del corr. con el q. se acompaña, trató de q. se expidiese el Informe Decret. por V. S. En seguida se arbitrio en menos la actuacion a q. se refiere el mismo Sr. Juez. Obrenba igualm. este Consulado, que sus miras son dirigidas a sostener la Competencia de jurisdiccion, que cree le corresponde. Lo propio ha de sostenerse por este P.<sup>o</sup> Tral. Y así como este en su ser ha de practicar un Informe acompañando los Autos de Concurso formados a los bienes del finado D.ª José Maria Gamba, en la misma ocasion formada dese ser previo el paso, de q. por aquel Juzg. se agregue al Exped. que acompaña, igualm. lo que haya actuado a solicitud de su viuda. Siendo pues este el pre- tendido fundam.º del referido Sr. Juez, se halla en el caso de q. V. S. siendo servido pro- vea, que le dirija la actuacion indicada, con el fin, de que pasandose todo a este Con- clado expida en su vista el Informe con Au- tos segun corresponde.

Dios Gd. a N. S. m. a. P. Tral. del Consulado y Junio 3.º del 24.º

Man. Co. Helme

J. Co. Navien de Zue

M. Pedro de Velazco

Por Gov. Politico Militar de esta Capital

J. Gov. Politico, y Militar

cumpliendo este P.<sup>o</sup> Tral del Consulado

con lo decretado p.<sup>o</sup> N.º en raxon de q.<sup>o</sup> infirma  
sobre la solicitud del S.<sup>o</sup> Juez de primera instan-  
cia D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Jose Manuel Villaverde; lo q.<sup>o</sup> deve  
hacer presente a N.º. es reducido, a q.<sup>o</sup> ella es con-  
trahida, a pretender el conocimiento de la confe-  
ccion de Inventarios de los bienes q.<sup>o</sup> quedaron p.<sup>o</sup>  
muerte de D.<sup>o</sup> Jose M.<sup>a</sup> Gamboa, y q.<sup>o</sup> asi mismo  
se le entreguen las Llaves de las tiendas de Comer-  
cio, en q.<sup>o</sup> se exercitaba aquel. En el pronto era de  
disculpase el inrento del referido S.<sup>o</sup> Juez, pero  
advertido de la causa, y origen del conocimiento  
privativo de este Consulado, es bien notable la  
insistencia q.<sup>o</sup> hace en su mal proposito.

La breve relacion q.<sup>o</sup> ha a hacerse de los echos,  
confirmaron esa verdad. Asi es, q.<sup>o</sup> contrayendose  
al primer C.<sup>o</sup> de Autos q.<sup>o</sup> acompaña, se ve bien  
pues q.<sup>o</sup> el finado Gamboa, p.<sup>o</sup> su exerto de f.<sup>o</sup>  
y raxones q.<sup>o</sup> produjo, solicito, se le concediese  
la moratoria de año y medio. La convocatoria  
de sus acreedores se mandó hacer el 23. de Octu-  
bre ultimo; y despues de varias peticiones, se  
realizó la comparecencia de ordenanza en 6. de  
Nov.<sup>re</sup>. Este auto se registra desde f.<sup>o</sup> 86<sup>ta</sup> y entre  
otros puntos, se halla denegada la exerva; comben-  
tida esta en cesion de bienes, y concurso forma-  
do alos del deudor comun Gamboa; y finalmente  
al nombram.<sup>to</sup> de sindico con las facultades nesse-  
sarias q.<sup>o</sup> se verificó en D.<sup>o</sup> Fran.<sup>co</sup> Almirante con  
otras precauciones q.<sup>o</sup> son de ver allí. Las demas  
actuaciones no parecen del presente caso en su  
por menor, en q.<sup>o</sup> continuo la radicacion de la causa  
universal del Concurso en este Cons.<sup>do</sup>. Pero si, lo  
es q.<sup>o</sup> abarrandose el tiempo es decir en 8. de Oct.<sup>o</sup>  
del corriente año, solicito Gamboa se le haviatase  
p.<sup>o</sup> poder trabajar; y p.<sup>o</sup> ello haviendose citado a sus  
acreedores, prestaron su consentimiento en el res-  
pectivo auto de f.<sup>o</sup> 27<sup>o</sup> proveído en 13. del mismo  
mes, con la calidad de q.<sup>o</sup> mejorando desuere,  
y hallandose con bienes propios, quedase en la obli-  
gacion de satisfacerles sus respectivos creditos.

Al mismo tiempo acompaña el C.<sup>o</sup> 2.<sup>o</sup> del

7  
Concurso de los nuevos acreedores a los bienes de  
aquel finado; y como q<sup>d</sup> emana del primero parece  
indispensable q<sup>d</sup> obre al presente: C<sup>o</sup> correlativo  
a aquel; en quanto a q<sup>d</sup> si resultasen bienes, pagados  
los acreedores de la segunda abilitacion, es incon-  
testable el d<sup>ño</sup> q<sup>d</sup> tienen los primeros, p<sup>a</sup> sex satis-  
fechos en el indicado caso. Por lo mismo seia oportu-  
nimo referir q<sup>d</sup> son tres los acreedores q<sup>d</sup> han ocurri-  
do, y forman este seg<sup>do</sup> concurso p<sup>a</sup> sus respectivos  
creditos, q<sup>d</sup> ascienden a la suma de 2.262 p. 5 r. fuera  
del valor de un Hloz q<sup>d</sup> se expresa pignorado en de-  
terminada cantidad. Todos conspiraron a q<sup>d</sup> se  
pusiesen los bienes en seguridad con el recogimiento  
de llaves, dexandose una en poder de D<sup>n</sup> Bartolome  
Lopez, q<sup>d</sup> se creia alb<sup>a</sup> del deudor comun.

En su consecuencia fueron citados todos, y seña-  
ladam<sup>te</sup> el precitado Lopez q<sup>d</sup> resultando no ser tal  
albacea, se le habilito p<sup>a</sup> la viuda D<sup>a</sup> Andrea Zap-  
lena en calidad de su apoderado, segun lo instruye  
el testimonio del Poder, q<sup>d</sup> le confiere en esta Ciudad  
a 24. de Mayo ultimo, q<sup>d</sup> se registra a f<sup>o</sup> 12. del citado  
q<sup>no</sup> 2<sup>o</sup>. Aqui es de tenerse presente q<sup>d</sup> aun no se ha-  
bia citado ni presentado acreedor alguno quando  
p<sup>a</sup> las fhas se viene en conocimiento de q<sup>d</sup> Lopez es-  
taba prevenido p<sup>a</sup> la viuda, p<sup>a</sup> el uso, y ejercicio de  
sus facultades en este mismo T<sup>al</sup>, q<sup>d</sup> havia manda-  
do poner las llaves en poder de su Consul D<sup>n</sup> Juan  
Pedro Telayeta.

Lo formal es, q<sup>d</sup> p<sup>a</sup> la seguridad de este acto se  
siguio el del comparendo de ordenanza, en q<sup>d</sup> concu-  
riendo los enunciados tres acreedores, y Lopez  
como apoderado de la viuda, fuera de otros acreedo-  
res del concurso anterior, a quienes se les expuso en  
modo verbal q<sup>d</sup> debian estar a las resultas de la q<sup>d</sup>  
oficiase este seg<sup>do</sup> concurso; se extendio el auto de  
Comparencia q<sup>d</sup> corre a f<sup>o</sup> 11. b<sup>ta</sup> y termina a f<sup>o</sup> 14.  
con fha de 29. del citado mayo. En el consta el nom-  
bramiento de Jindico q<sup>d</sup> de comun acuerdo recayo  
en D<sup>n</sup> Samuel Paris; y asi mismo las disposiciones  
tomadas entre otras, q<sup>d</sup> alli se registran, siendo la  
principal de la toma de xaron, y descripcion de  
los bienes del finado Gamboa.

Tal era el estado de este negocio, de q<sup>d</sup> cono-  
cia el T<sup>al</sup>, en el modo mas autorizado, como

incidente del concurso en la causa p<sup>ra</sup>l de acreedores existente, en el citado q<sup>no</sup> 3<sup>o</sup>. No tenia pues, q<sup>d</sup> temer sobre el ejercicio de su facultad privativa como terminada en todo, entre Comerciantes, y cosas de Mercaderias. Lase indico en su lugar la relacion q<sup>d</sup> con este tiene el 2<sup>o</sup> concurso, puesto q<sup>d</sup> si el ofrece alguna ventaja, q<sup>d</sup> es de dudarse en favor del deudor comun, deve ella ceder al del de los acreedores anteriores, p<sup>o</sup> haver sido esta la calidad de la segunda abilitacion, segun se ha echo mencion en su lugar.

Si pendiente todo esto se sugirio ala Viuda p<sup>o</sup> otro genero de interes, el q<sup>d</sup> solicitase la confeccion de Inventarios, en el Juzgado del despacho del Sr. D. Villavieja; segun lo acompaña original proveido en 33. de Mayo, cinco dias despues de practicadas las sesiones judiciales de este Condo; y si finalmente se pretendia con alguna inevitabilidad se remitiesen las Llaves, q<sup>d</sup> reclamio suscitando la competencia p<sup>o</sup> el conocimiento q<sup>d</sup> pretende; todo esto mas bien obra contra su proposito, puesto q<sup>d</sup> siendo Matriculado Gamboa en este Comercio, y versando entre Comerciantes, y cosas de Mercaderia; antes fluye contra aquel Juzgado, la Ley q<sup>d</sup> cita en su oficio de f<sup>o</sup> del q<sup>no</sup> de su actuacion. La verdad es, q<sup>d</sup> los requisitos q<sup>d</sup> prescribe la misma Ley, ala q<sup>d</sup> es concordante, la Ordenanza de la materia, se ven todos cumplidos en lo p<sup>ra</sup>l del concurso, y su incidente.

No p<sup>o</sup> q<sup>d</sup> pendiente uno, y otro concurso haya fallecido el deudor comun, puede creerse extra ydo del conocimiento de este T<sup>ra</sup>l, la Viuda e hijo menor q<sup>d</sup> represente al mismo deudor. Es este un error contra las expresas disposiciones del d<sup>no</sup>, q<sup>d</sup> prescribiendo la facultad al heredero p<sup>o</sup> q<sup>d</sup> pueda continuar, y perseguir sus derechos en el concurso, lo tiene, a q<sup>d</sup> sea precisamente en aquel T<sup>ra</sup>l, q<sup>d</sup> lo fue del difunto. De aqui proviene, q<sup>d</sup> no havien dose concluydo el primer concurso, y siendo proveniente de este seg<sup>do</sup> y sus resultas en beneficio de los primitivos acreedores es conforme ala verdad, y justicia lo proveido

Lima Junio 1824.

p.<sup>o</sup> este Cons.<sup>do</sup> en uso y ejercicio del privativo conoci-  
miento, segun su ordenanza indicada con concordance con  
la Ley del Reyno.

Lo unico q.<sup>o</sup> se advierte, pero facil de subsanar  
se es la falta de citacion del Defensor Gral de Menores.  
Asi se havria practicado si D.<sup>o</sup> Bartolome Lopez lo  
hubiese echo presente; y havra de expedirlo el Jral dis-  
poniendo se extienda la citacion al mismo Defensor,  
mediante a q.<sup>o</sup> no se ha dado principio ala descripcion  
de bienes, p.<sup>o</sup> la competencia suscitada, p.<sup>o</sup> el referido D.<sup>o</sup>  
Tuer. Este devia advertir q.<sup>o</sup> la Sinda p.<sup>o</sup> sexto, y con la  
asistencia del mismo Defensor tiene la prerrogativa  
p.<sup>o</sup> no ser compelida aun Imbentario judicial, q.<sup>o</sup> havia  
deser no menos gravoso, q.<sup>o</sup> costoso, p.<sup>o</sup> la multitud de d.<sup>os</sup>  
q.<sup>o</sup> se exigen en q.<sup>o</sup> entra la asistencia de un D.<sup>o</sup> Tuer, lo q.<sup>o</sup>  
no sucede en este Consulado.

Virta al S.<sup>o</sup> Fiscal.

2.<sup>a</sup>

Jamias

Esto mismo se ve de todas maneras sostenido p.<sup>o</sup>  
el Sindico D.<sup>o</sup> Samuel Parris en su alegato de f.<sup>o</sup> 18 del  
q.<sup>o</sup> n.<sup>o</sup>; desuerte q.<sup>o</sup> incidiendo con lo expuesto p.<sup>o</sup> este  
Cons.<sup>do</sup>, y lo demas q.<sup>o</sup> se deduce alli; conspira todo al  
proposito de q.<sup>o</sup> reserva S.<sup>o</sup> J. declarar la competencia en  
favor de este Cons.<sup>do</sup>. Esta solicitud se halla sostenida  
expresamente en la mencionada representacion del  
Sindico, q.<sup>o</sup> se reproduce en todo. Asi solo resta q.<sup>o</sup> su-  
viendose S.<sup>o</sup> J. hacer la declaratoria conforme a ella  
se digna prescribir igualmente se le debuelvan los dos  
q.<sup>o</sup> con lo actuado p.<sup>o</sup> el referido Tuspado, y es quanto  
ha debido informar a S.<sup>o</sup> J. Lima Junio 9. del 824-

Don Cas. Helme

J. Co. Navien de Trucos

Gov. Gov. Politico  
y Militar.

El Fiscal de S.<sup>o</sup> N. D. D. que tratandose de la real c.<sup>o</sup>  
de un d.<sup>o</sup> en q.<sup>o</sup> se interenado el Menor, hijo y hered.<sup>o</sup> de  
finado Pambon, y cuyos resultados han de reale trasen

Lima 15 de Junio de 1824

dentales; se ha de servir V. S. oix en la mat<sup>a</sup> al

Hagase en todo como lo pide el Sr. Fiscal.

Abog. Defensor Fial de Menores, y q<sup>d</sup> con su resp<sup>ta</sup> contra la vitta conferida. Lima y Junio 14 de 1824

2/

Sr. Governad. Político y Militar

Lima

El Abogado Defensor q. de Menores en respuesta al traslado q. se le ha mandado dar en estos autos Dice: que los dos Guacranos q. acompañan a este Expediente, fundan la privativa jurisdicción del Sr. Fial. del Consulado en el conocimiento del Concurso, que ya han formado los acredores del difunto intitulado D. José M.ª Gamboa, con arreglo a su ordenanza concordante con la Ley del Rey. Todos son Mexicenses, y todos se dirijen a exercitar el cobro de sus creditos en los efectos de Comercio, q. existen en la tienda, bien reclamando sus identidades, o cubriéndose con sus valores. Nada otra cosa solicita este Fial. y como no exorta la intervención del Defensor, en la razon que se tome de los efectos de la tienda, ni en quanto interese al menor, porque puede haver algun sobrante satisfichos los creditos, se llenar los objetos de su ministerio, que no debe mezclarse en competencias. Pincas, Esclavos, y muebles preciosos, pueden ocupar la atención del Fies que reclama, y conocer de los y ley

tos, que ocurriesen sobre lincencia. En cuyo caso  
A. V. S. pide y suplica se sirva proveer como fuere  
de justicia Ra

Salvadora de Carmo

Lima Junio 16. de 1824

Evacuada la respuesta del Abogado Defensor, como  
la vista como esta mandado.

ff.

Lamia

Fiscal de S. M.  
y Militar

El Fiscal de S. M. reproduce el solido y legal dictamen del Abog.  
Def.<sup>or</sup> gen.<sup>l</sup> de Memros, para q. con arreglo a su tenor se sirva V. S. ex-  
pedir la Competencia pend.<sup>te</sup>, declarando q. la Causa del Intestado del  
finado Dn. Josef Ma. Pambóa propia de la Jurisdic.<sup>n</sup> ordinaria,



Un cuarto.

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

VALGA

para los Años de 1823. y 1824.

Lima Junio 21. de 1824

visto con el informe del Real Tribunal del Consulado, y respuesta del Abogado Defensor de Menores, y expuesto sobre todo por el Señor Fiscal, produciendola, se declara: que el punto disputado que da merito a la competencia suscitada, toca y corresponde privativamente a dho. Real Tribunal, siendo por lo demas competente la jurisdiccion ordinaria a quien en su caso respectiva deban las providencias q. correspondan

y q. deve exercitarse solo en los objetos q. dho. Defensor relaciona, no puede obstaculo, ni embarazarse la jurisdiccion con q. el N.º Real del Consulado prosede, mandado por los Archiveros del difunto todos Mercaderes, como lo fue tambien el Deudor, q. tuvan del cobro, y regularidad de creditos en los efectos de Com.º existentes en la Fienda, bien no mundo sus identidades a estilo mercantil, o cubriendose con los valores comunes q. aparecieran, cuya prolisa razon mandada por el dho. Tribunal deve realizarse sin perdida de momentos con intervencion del mismo Def.º de Menores, asi como el ultraxion, progresivo de la indicada Causa, a fin de q. resultando alg.º sobrante, pagados los creditos, se ponga a dispos. del Jefe del Intestado, donde han de verificarse oportunam.º los Intereses su dho. sobre herencia y haerme de su luego expresibles la constituy.º del Alvarazgo, y de la del Menor en la forma corresp.º Lima y Junio 19 de 1824

*[Signature]*

*[Signature]*

Lima

Terminase por recibido este Expediente con los autos a que se refiere lo decretado por el Gobierno Politico, y Militar de esta



Dos reales.

70  
10

SELO TERCERO DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
INIE Y UNO.

VALGA

Para los Años de 1824 y 1825

*3*

Cuidado, que se guardará y cumplirá puntual y exactamente, con la recoba que se prescribe para el caso de que de sus results quedaren desimico los acrechadores, y de que el sobrante que haya se supeta a las disposiciones del Juzgado de primera instancia en favor del menor hijo, que se asienta serlo del intertado D. Jose Maria Gamboa: Testando reconocido los expresados Auto con el de comparecencia de <sup>11</sup>ta del Quader. en segundo, llexue en todo apuro y dexido efecto, segun y como en el se contiene, practicandose con citacion del Abogado Defensor Ex-Helmoe. Grial. de Memores, segun lo prescripto en el Auto. Salazar. citado Decreto, y lo expuesto por este Real Grial. en su Informe de <sup>6</sup>ta del mencionado Expediente en mes de del corriente; unidando la Escribania Mayor de que se espidan sin retardo alguno las diligencias de citacion, para el dia, y hora que designare el Señor Consul Comisionado en el referido Auto de Comparecencia. Lima Junio 26. de 1824.

S. S.  
Ex-Helmoe.  
Grial.  
Salazar.

*58*

*3*

Su Señal

En Lima y Junio veinte y seis de mil ochocientos veinte y quatro, cite como se pre-

vienen en el auto de la bulta y el de  
comparencia de veinte y nueve de Mayo  
yo anterior al D. D. Salvador de Gas-  
tao Abogado Defensor de Alencara, en  
que certifico.

Suelto

Immediatam. Hinc pres. a D. D. D.  
Salvador de Gastao haber fallecido el mo-  
rto hijo del finado D. Jose Maria  
Gambra, segun me lo previno el apoder-  
rado de esta D. Bartolome Lopez y  
el Sr. Consul Comisionado D. Juan  
Pedro Delaveta, lo que pongo por dilig.  
de que certifico.

Suelto

Incursum. Hinc pres. a D. D. D.  
referido hinc otra Citacion a D.  
Samuel Pisci, Sindico de esta Conca-  
ra, a efecto de que concurre al Alencara.  
ter treinta a la apertura de la tienda  
de Alencara y demas prescripto en  
dha. auto, del finado D. Jose Ma-  
ria Gambra de que certifico.

Suelto

Sequidam. Hinc otra citacion como la  
anterior a los Sr. Templam Benito  
y Compania, de que certifico.

Suelto

Consecutivam. Hinc igual dilig. a

las q. preceden à D. Bartolomé Lopez Apoderado de la Viuda del finado D. José Maria Gamboa, de que certifico.

Sueldo 11  


Y luego incontinente hice otra diligencia como las anteriores à D. Juan Povich, de que certifico.

Sueldo 11  


Ymbentario en Lima y Junio treinta de mil ochocientos veinte y quatro: El Sr. Conde de los Rios del D. Juan Pedro de Zelayeta, en conformidad en obediencia de la Comision conferida en la Real Cedula de V. M. de veinte y nueve de Mayo año 1726 del Portafolio de V. M. me constituí con mi asistencia, tal de V. M. de D. Bartolomé Lopez Apoderado del finado D. José Maria Gamboa, y la de D. José Manuel Aguayo, comisionado por el Sindico D. Samuel Pisci à hacer la apertura de la Viuda de Comercio perteneciente à dho. finado, situada en el Portal de Rocasbano numero veinte y seis; la que practiqué, mandando dho. Sr. Conde se hiciese la operacion en lo terminado referido en el indicado auto; y hallandose presente, así el personero del Sindico

como se dicho, y la parte de la  
ca de Bernan Templar y Com  
pania, con su amonencia se practi  
co la operacion con la distincion, y  
separacion, que se expresará, e igual  
mente anistio D. Juan Poverino  
a la susodicha operacion, y es en la  
forma siguiente.

Y de D. Juan Poverino.

6. Pira Chamelote

Y de D. Samuel Price.

14.  $\frac{1}{2}$  v. Pano Verde

13.  $\frac{1}{3}$  id. id. Para

9. id. id. Musclilla

3.  $\frac{1}{4}$  id. id. Borse Motella

5. id. id. Grana

Y de la Casa de Templar

Bernan. y Compania

— 46. Paquetes de a 25. Pannels  
de colores de  $\frac{1}{4}$ . con 28. Dozena

— 43. Paquetes de a 6. de 1.  $\frac{1}{4}$  v. con

21.  $\frac{1}{2}$  Doz. Pannels de Grana

— 9. Doz. Pannels Suelto

— 9. Paquetes id. con 9. Doz.

— 152.  $\frac{1}{2}$  Dozen. Pannels de Grana  
de 1. v.

— 38. v. Pano de la Estrella

— 38.  $\frac{1}{2}$  v. id. id. id.

— 10. id. id. id. id.

— 86. v. Zen B. Negro

— 9. v. Bayeta Color de Alaba

— 43.  $\frac{1}{4}$  id. id. id. Borse

— 4. Pira id. entera Sapor con 44. v.

— 41.  $\frac{1}{2}$  v. Bayeta Color Caña

— 35.  $\frac{3}{4}$  id. id. id. Menora

Al frente

Del Frente

12

- 36. v. Bayeta color Rosa Española
- 34. id. id. id. id. Cernisa
- 30. id. id. id. id. Carmelita
- 26. 1/2. id. id. id. id. Sazon
- 51. 1/4. id. id. id. id. Rosa

12

351. v. Que componen los 8. Cabos de Bayetas de la pertenencia de este intercomercio

7. Prās. Percales

Para empesar la toma de Prason de los efectos pertenecientes a esta Comuna, expuso el Sr. Consul al Sr. representante del Sindico, y al Apoderado de la Unida, que para evitar dilaciones, seria oportuno, nombrasen un Perito Comerciante, que avallase en el Acto dicho. Efecto: con lo que conformados, hicieron el nombramiento en D. Santiago Pardo, quien en aceptandolo en el acto, se procedio a la toma de Prason referida, y avallio, en los terminos siguientes

- 19. Paquetes de a 7. Canuelo de Gasa de 1/4. y coradi, y 12. mas suelta, que ha ce 12. 1/2. Doz. a 16. p. .... 193. 2. x.
- 2. Prās. de Gasa ancha de 10. yarda ..... a 5. p. .... 10. ....
- 17. Prās. Tubanda de 1/4. de 26. yarda ..... a 16. p. .... 272. ....

Com = 16. ....

De la Unida

478. 2. 1/2.

De la Bta

475 2

18. Pzas. Orinos Angol	ad 11 p.	198
35. v. id. id. id.	ad 2 r.	10. 7. 5
5. Pzas. Bretanas Angost.		
Legitima ordinaria	ad 6 p.	30
9. id. id. Contrachal and		
cha	ad 3 p.	27
20. Paquetes Samulo de nar		
rices de 78. con 20. Dor.	20.	
23. id. de 8. Samulo de		
narices de 78. con Dor.	18 1/2	93. 5.
Varia Mlaro. id. id.	5. 1/2 v.	
	43. 1/2 d. alt. r.	
9. Paquetes de 17. Samulo		
de color de narices con Dor.	12. 1/2	
Varia Paquetes engera. id.		
con	12. 1/2 v.	159. 4.
	24. 1/2 d. alt. r.	
	41. 4. r.	
24. Samulo de canete de 2. v. ad 5. v.		120.
2. Pzas. Papas con 87. q.	7. r. q.	58. 5.
10. 1/4. v. de paná	ad 6. r.	7. 5. 2
21. 1/4. v. Perada 54. 1/4. Rayeta ad 2. p.		108. 4.
33. id. Blanca Bellon		
16. v. Sano Amil entrefino	ad 5. p.	80.
3. Pzas. de carlancones de 13. v. ad 2. r.		8. 1.
7. v. id. id.	ad id.	2. 1. 2
55. Trajes Blanca	ad 3. 1/2 p.	077. 4.
20. v. Marcella blanca	ad 5. r.	12. 4.
2. 1/2 Pzas. Indian. Ordin.	ad 3. p.	20.
1. id. Pwan de 55. v. ad 2. v. ad 6. r.		61. 4.
1. id. id. con 27. v.		
30. v. Cotaria Portugal	ad 3. r.	1. 1. 2.
33. 1/2 v. Fin Blanco	ad 4. r.	41. 6.
33. v. Choleta	ad 8. v.	12. 3.
19. 1/2 v. Royal	ad 4. r.	9. 2.
34. v. Cotin de algodón	ad 4. r.	17. 2.
1. Pza. Ind. Fondo Cama. en 3. p.		8.

do  
emmi = 5. p. e  
den. 17. ju.

El Frente 1. 54

do  
cmm=12.0

- 25.0. Piel Borado. . . . . a 4. r. . . . . 102.4
- 12.0. Pircaba Ordin. ancha. a 3. r. . . . . 4.4
- 1. Pza. de Tlaxcala de alg. en 6. p. . . . . 6. "
- 4. Sombrero negro. . . . . a 4. p. . . . . 16. "
- 1. Gorra. . . . . en 6. p. . . . . 6. "
- 1. Doz. Medias de carga de mu-  
jer. . . . . en 36. p. . . . . 36. "
- 1. Par media negra de ni-  
no. . . . . en 2. p. . . . . 2. "
- 5. Virretes de Seda. . . . . a 2. r. . . . . 1.2
- 10. Pares Medias de algod. bordada d. r. . . . . 10. "
- 1. Doz. . . . . id. de Muga en. en 7. p. . . . . 7. "
- 4. Chales de Seda. . . . . a 8. p. . . . . 32. "
- 1. id. . . . . de Clarin. . . . . en 6. p. . . . . 6. "
- 32.0. Sul negro y blanco. . . . . a 12. r. . . . . 48. "
- 7. Gorritas de piquera. . . . . a 6. r. . . . . 5.2
- 3.0. Tefetan morado. . . . . a 4. r. . . . . 1.4
- 1. Pannels de Morinagu. . . . . en 20. r. . . . . 2.4
- 17.0. Pava Labrado Franca. a 10. r. . . . . 21.2
- 28. Pzas. con 10 lb. 1/4 y 1/2. Blanc-  
blanca de algodón. . . . . a 2. r. . . . . 254.4
- 260.0. en pava emperada. id. id. a 4. . . . . 36.7
- 8. Lib. de pto or Lino Ordin. . . . . a 3. p. . . . . 24.0
- 10. Abanico. . . . . a 8. r. . . . . 10. "
- 6. Pava Mangote Negro de  
Sul. . . . . a 2. p. . . . . 12. "
- 2. Golillones. . . . . a. d. . . . . 4. "
- 6. Pucos de Saja. id. . . . . a. d. . . . . 10. "
- 120.0. or Pandal de color. . . . . a 2. r. . . . . 30. "
- 28. Mansito de Sabaco de  
Dante. . . . . a 1. r. . . . . 2.7

A la Pu. . . . . 2. 145.42

De la D<sup>ta</sup>

2. 145. 1/2

2. Obra de A. Fomel li-  
bro sobre la Revolucion  
de Napoleon

7. Libro de Sultán

8. Peloco Odio

6. Parrota

Plata Cinco p. dol

Pagos 2. 152. 2 1/2

Cuyas partidas del Inventario, y Liquidacion  
pertencientes a los efectos de esta comunidad  
asciende a la cantidad de Dos mil Cientos sesenta  
y tres p. de y med. r. que firmé el Sr. Consul, y esto.

Escrito nombrado juntamente con el Sr.  
sentante del Sindico, y apoderado, de que  
Certifico = <sup>do</sup> = setenta y nueve p. dol = 0

Lelayca  
Joré Manuel Aguayo  
Sant<sup>o</sup> Torras

Antotoma Lopez

Joré Euandno de Sultán

Inventario de Libros, y Papeles  
En dho. dia, mes, y año, el expresado  
Sr. Consul en comovorio del indi-  
cado Sindico, y apoderado, procedio  
al Reconosim<sup>to</sup> y inventario de los  
Libros, y Papeles que se encontra-  
ron en la suodicha tienda o  
mercancia del finado Don

14

José Maria Gamboa, y es del mo-  
do siguiente.

1. Libro Patulado Salido del año de 1824.

1. Idem de apuntes formados en carbon pintado.

1. Idem en blanco.

1. Documento Puntos de Navio apuntes, importante de la cantidad de 2056 p. 4/4.

1. Pagare de Frag Fructos de la Laxar de 25 p.

1. Idem de D. Juan Nino de 72 p. 2 r.

1. Idem de D. Juan Antonio Fronton de 30 p.

Con lo qual quedo concluida la operacion, por lo que respecta a la Cuenta mencionada, firmandola el referido Sr. Consul, Representante del Sindico, y Apoderado de la Ciudad, de que certifi-  
co.

El Mayor  
D. J. M. Gamboa

José Maria Gamboa

Benito Lopez

José Eduardo de Sutil

En Lima y Julio primero de mil 1824

Dilig. del ochocientos veinte y quatro.  
Quarto de El indicado Sr. Convent D. Ju-  
an Tabone en Pedro Telayeta, en fuerza  
de la comision conferida en el  
Auto que ha citado se dice que  
con unigo el presente escribano  
Mayor D. Jose Manuel Aguayo  
yo representante del Sindico  
D. Samuel Priet, y D. Bartolo-  
me Lopez Apoderado en la Ciudad  
de del finado D. Jose Maria  
Gambora, al Quarto en donde se  
expusieron existian un Tabone,  
situado en el mismo Portal de  
Escribano conocido por el de la  
Cancha, y despues de un prolijo exa-  
men, que se practico en dho. Qu-  
arto, no se encontro mal, que  
dos Pitacos, y un Cason en  
Pino basio: por lo que el indi-  
cado Sr. Convent entrego la  
Clave de dho. Quarto al refe-  
rido D. Bartolome Lopez  
para que lo verificase con el due-  
no de la finca, y no corriese  
la annuadament. y lo firmase  
que certifico.

Telayeta  
A

Jose Man. Aguayo

Bartolomé Lopez

José Cuadros de Sutil

o  
Ambent, y Fa-  
zacion de la  
Losa que con-  
tiene en la  
Sienda del  
Portal de  
Escribano  
N.º 38.

En dho. dia, mes, y año, el referido Sr.  
Consul D. Juan Pedro Delaveta,  
en cumplim. de la Comision confesi-  
da, con asistencia de mi el presente  
Escribano Mayor, de D.º José Ma-  
nuel Aguayo Representante del Sind  
dico D. Samuel Prioi, y de D.º Bar-  
tolomé Lopez apoderado del finado  
D. José Maria Gamba, procedió á  
hacer la apertura de la Sienda  
de Losa perteneciente á dho. finado  
do; y despues de practicada esta di-  
ligencia, se pasó en seguida á hacer  
la confrontacion de la referida Lo-  
za, con la partida de ella, pertene-  
ciente á D. Juan Piovien, que as-  
simismo se halló presente, y no pudi-  
endose verificar esto por hallarse  
la expresada Losa separada en los  
Barriles, acordó dho. Sr. Consul, con  
los intererados se abaluará, p. lo que  
al nombraron á D. Felito Domín-  
guez: en cuya virtud se practicó  
la operacion en la forma siguiente

N.º 290. } 2. Barriles de Losa en asares  
267. } " " 36. "  
Sta. B. ta

	<i>De la Bta</i>	36.
4.	Doz Platos Sopros	
	azules . . . . . a 18 r.	9.
9.	Doz. id. Frinches	
	azules . . . . . a 12 r.	13.4
36.	den. . . . . id. de Solter a 6 r.	27.
45.	id. . . . . id. Blanco a 5 r.	28.1
8.	1/3 id. Ponchera blanc. a 7 p.	58.2
33.	Lebrillo blancos. a 3 r.	12.3.
5.	Barimicas azules. a 12 r.	7.4.
4.	Sopros blancos con	
	tapa . . . . . a 6 r.	3.
4.	id. . . . . id. sin id. en 4 r.	4.
1.	id. grande azul. . . . . en 20 r.	2.4.
4.	Fuente Cubierta	
	azules . . . . . a 10 r.	5.
4.	Sancras azules con	
	tapa . . . . . a 5 r.	2.4.
2.	id. de pico azules. en 2 r.	5.
4.	Ofas de Parra . . . . . en 6 r.	8.6.
8.	Taras azules Calderas a 2 r.	2.4.
12.	Tarros azules de Pico. a 5 r.	7.4.
9.	id. . . . . id. menores. a 2 r.	2.6.
10.	id. Blanco Chicol en	
	pico . . . . . a 2 p. d.	1.5.
4.	id. . . . . id. poco menor. a 2 r.	1.
23.	den. . . . . id. mayores. a 3 r.	8.5.
15.	Aguamaniles blancos a 4 r.	7.4.
15.	Taras Malagon	
	de pico . . . . . a 3 r.	5.5.
	<i>Al Frente</i>	243.6 3/4

de  
 Enu. 243 = 6 3/4  
 de

- 9. id. id. menor 2 12 r. d. 13.4
- 10. id. Fondo Aurora con  
 Figuras 2 6 r. 7.4
- 10. id. id. menor 2 4 r. 5.
- 18. id. id. mas Chico 2 3 r. 6.6
- 19. id. id. pintada 2 3 r. 7.1.
- 4. id. id. grandes 2 4 r. 2.
- 21. id. amarillo de sobre  
 punto 2 4 r. 10.4
- 3. id. grandes pintada 2 4 r. 1.4
- 14. id. Chico 2 2 r. 4.3
- 2. Fuego esmaltada en  
 Cafetera, Jarra, y Lechena 2 6 p. 12.
- 6. Santas Tapada Fran  
 cesa 2 1 r. 6.
- 8. Jabonera 2 2 r. 2.
- 11. Fuentes azules de 18. y de 14. r. 19.2
- 12. id. id. 14. id. 2 r. 12.
- 11. id. id. 12. id. 6 r. 8.2
- 34. id. id. 10. id. 4 r. 17.
- 8. id. id. 8. id. 3 r. 3.
- 6. id. id. filete de 18. id. 8 r. 6.
- 3. id. id. 16. id. 5 r. 1.7
- 15. id. id. 15. id. 4 r. 7.4
- 19. id. id. 14. id. 3 r. 8. 1/2
- 9. id. id. 12. id. 3 r. 3.3.
- 16. id. id. 10. id. 3 r. 6.
- 17. id. n. Pastel blancas chico 2 r. 5.2 1/2
- 3. id. id. id. azul 5 r. 1.7

Em = 416 = 13  
 3/4 = v<sup>e</sup>

Em = 416: 3/4 = v<sup>en</sup>

De la Bta

416: 3/4

- 113. Fuentes blancas de  
varios tamaños ... a 4 r. ... 56.4
- 1. Encaladera azul ... .. 6.
- 51. Posillo azul ... a 1 r. ... 5.3.
- 10. Faritas con sus platos  
de filete dorado ... a 4 r. ... 5.
- 20. Posillos ... id. ... id. ... a 2 r. ... 2.
- 5 r. en plata ... .. 5.

Em = la suma del freno = 487 = pesos. " 487: 1/4  
3/4 = v<sup>el</sup>

Con lo qual quedo concluido el Inven-  
tario de las Tiendas de Efectos perte-  
neciente al finado D. Jose Maria  
Gambra, que firmo dho. Sr. Consul, co-  
mo lo demas individuos referido.  
Y con respecto a no hallarse expedido el  
Papel Sellado, y reclamar las Partes lo  
perjuicio que se les originan con la demora,  
se pone la presente en el Papel Comun,  
de que certifico: ent. inf. en quatro anistencias =

José Man. Aguayo *Benito Lopez*  
*[Signature]* *[Signature]*

Hipolito Dominguez

José Eusebio de Sicilia

Dilig. de la en-  
trega de la ... y ... en cumplimiento del ...  
bet. de ... y ... en ...  
al ... D. ...  
Price

17

que se ordena en él, en los términos, q.  
aparece en ella, se entregó el Sr. Consul Co.  
misionado D. Juan Pedro de Delayera  
los tres Libros de la Sienda N. 26, y  
una de la del N. 38, al Sindico Don  
Samuel Price, quien en señal de ha-  
verlos recibido dicho Sindico, firmó  
de q. b. Certifico

*Samuel Price*

*Sindico*

Señalándose por demostrada la opera-  
cion que antecede, Citese a los acre-  
dores, y demás interesados al compa-  
rendo pendiente, practicándose la dili-  
gencia según estilo p. el primero de  
de Audiencia, en cuyo acto se pondrá  
todo de manifiesto. Lima, y Julio  
6, de 1824

S. S.  
Ex. Helmer  
Luzar.  
Delayera.

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*Sindico*

En Lima, y Julio siete de mil ochocientos veintey  
y quatro, cite como se prescribe en el auto que  
antecede, a los acredores del finado D. José  
María Gamboa, e igualmente que a los

Interesados. Y para que fuese lo pongo  
por diligencia.

Matia Gordillo

Haviendo comparado las partes, tratada la ma-  
teria, en cuyo auto se tubo presente la operacion  
a q. se refiere la provid. anterior con la razon de  
lo existente, y dependiente q. queda p. muerte, de  
Dña Maria Gambia, con la division de lo q.  
pertenecia a Iduntidades, y lo q. corresponde a  
Matia Gambia, desviandose asi mismo a la vida  
los sucesos practicados, el uno p. D. M. Alvaros  
otro p. D. Rosa Puyrredon, contraidos ambos  
por los ~~acordados~~ <sup>tos</sup> que reclaman p. la suc-  
-cion q. de ellas hizo el finado Gambia, y se  
ha continuado, hasta a hora con los efectos alla.  
don en ellas, y firman. <sup>to</sup> otro de D. Bartolome  
Lopez, por el q. en lo p. tal persona un Docum.  
que se encuentra firmado por D. Andrea Tapelena  
como deuda de Gambia p. la cantidad de Cientos  
veintea, y quatro pesos, vein, y medio rs. que  
le suplio para los gastos del Funeral, y lecto  
que expresa; y por un otro si, acompañando  
una obligacion de Dho Gambia, y de auto de  
pago que fue proveído y. el p. Brigadier  
D. Marcos Ramirez, sobre la cantidad de  
Dochientos dos pesos, q. se devian, vatin.

18  
fechos por el mismo D. Bartolome Lopez, segun  
el orden, acordado en seguida de un Exped. Enre-  
zador de todo los arrendos, con asistencia del  
referido D. Bartolome Lopez, q. se previene p.<sup>ta</sup> la  
Villa de Gambia, se delibera q. con la brevedad  
posible, y de q. cesen los arrendam.<sup>tos</sup> de las referidas  
dos Tiendas, de p.<sup>ta</sup> el Sr. Conde, D. Juan  
Pedro de Telajera, en el dia, y hora q. señalare  
con asistencia del presente Escribano mayor de la  
corte de los efectos de Identidad q. se compravara  
en el acto, con las repetidas razones de un ven-  
tor q. eximir los arrendos, a quienes p.<sup>ta</sup> se  
rean, y retrayendora en seguida p.<sup>ta</sup> el Sndio de  
este Conde los demas efectos q. se compran de  
esta Comun, arrendandora todo p.<sup>ta</sup> diligencias  
que subsistieren repetivam.<sup>te</sup> los arrendos con  
expresion de los valores de las Identidades por los  
quios, en q. fuesen vendidas; y en los de esta  
Comun por los de su Aracion q. consta practica-  
da con facultad al mismo Sndio p.<sup>ta</sup> q. con ase-  
g<sup>ra</sup> a ella, proceda a su venta, proporcionand<sup>ole</sup>  
el aumento q. sea posible en favor del Conde,  
llevando la repetida cuenta, y consultand<sup>ole</sup>  
a su R.<sup>ta</sup> qualq. suarancia q. lo mereca.  
Y acordandora en mismo de las sus voluntades  
que han puntualivad<sup>as</sup> en el pago de sus  
creditor de notorio privilegio; se conviniere  
de Comun acuerdo, en q. se verifiquen p.<sup>ta</sup> el



Diligencia  
entregada a la  
D. Juan Ro-

to  
dia, mes, y año, en cumplimiento. de lo mandado  
dado en el Auto que antecede, y en virtud  
de la comision conferida en el al Sr  
Consul D. Juan Pedro Xelayeta, se cono-  
tituyó con miyo el presente Escribano  
Mayon a la Tienda Numero veinte y  
seis situada en el Portal de Escribano,  
pertenciente al finado Don José María  
Gamboa; y hallandose en uso de Acto Don  
Juan Proviero, y confrontada su iden-  
tidad, ordenó dho. Sr. Consul, se le entre-  
gasen los sesenta y cinco Piezas de Chameleto  
de su propiedad, que constan del In-  
ventario a fl. 1.ª y 2.ª. y lo firmó,  
rubricandolo ante dho. Sr. Consul, en  
que certifico.



Juan Robles y C.

José Escudero de Sueda

Otra, a la  
de D. Juan  
el Sr. C. d.  
José María  
el Sr. C. d.  
representar

Seguidam. y en la misma conformidad,  
ordenó el expresado Sr. Consul se le  
entregasen a Don José Manuel Aguayo,  
como representante del Sindico Don  
Samuel Páez, la partida de Pano, y  
aparecer del relacionado Inventario,  
y en la propia fotoa once vuelta, como  
de su pertenencia, quien en señal de  
haberla recibido lo firmó rubricando lo  
ante el Sr. Consul Don Juan



Pedro de Zelayeta, de que certifi-  
co.

José Allan. Aguayo

*[Handwritten signature]*

José Eudonio de Sicilia

Otra del Repre-  
sentante de la  
Casa de Sempson  
Bergman, y Compañía  
para

Consecutivam. y en iguales terminos  
el suso dho. Sr. Consul, mando, se  
le entregase a la Parte de Sempson  
Bergman y Compañía los efectos  
de su identidad, que apanere del in-  
dicado Inventario de f. 11 v. a f. 12, fin  
mandole en señal de haberlo re-  
cibido, y rubricandola el dho. Sr.  
Consul, de que certifico

Sempson Bergman & C<sup>o</sup>

*[Handwritten signature]*

José Eudonio de Sicilia  
E. no. en  
Eu. m. delh. India y Com.

Otra del Sr. D.  
la casa com.  
a D. José Allan  
Aguayo, como parte del Sindicato  
de este concurso Don Samuel Pisci, lo que  
del Sindicato de  
Samuel Pisci

Consecutivam. el relacionado Sr. Consul  
ordeno, se le entregasen a Don José Allan  
Aguayo, como parte del Sindicato de  
este concurso Don Samuel Pisci, lo que  
pertenece a casa com. con  
antes del Inventario y tasacion final  
ficada, y con deduce f. 12 a f. 13,  
de este Cuaderno, quien en  
señal de haberlo recibido  
de que del examen respectivo  
lo firmo rubricandola antes

el suso dho. Sr. Consul, en que  
certifico.

José Manuel Aguayo

José Eusebio de Sicilia

Otra vez en Lima y Julio nueve de mil ochocientos veinte y quatro, el Sr. Consul Don Juan Pedro de Alayeta en cumplimiento del auto que antecede, y en virtud de la facultad que se le confiere en él, se constituyó con mi go el presente Escribano Mayor a la Hacienda N<sup>o</sup> 3<sup>a</sup> situada en el Portal de Escribano perteneciente a este concurso, y hallándose en este acto Don Juan Provino dueño de la identidad de Lora q. se custodia en ella, y aparece del Sr. Benito, y tasación q. corre a p<sup>tes</sup> 15 y 16. Con este concurso de este suado; ordeno el copresado Sr. Consul, se le entregase al susodicho Don Juan Provino, quien en satisfacción de sus partidas, se me dio un prolijo cotejo, se hizo cargo, y se dio por recibido de la Lora indicada, en cuya virtud firmo la

el Incazado, rubricando antes  
presente, el susodicho San. Con  
sul, de que certifico = enterrado = el In-  
cazado, rubricando antes =

Juan Polanco y C<sup>o</sup>

José Guadalupe de Sutil

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Do. reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

VALGA  
Para los Años de 1824 y 1825

21

Sres. Prior y Cons.



Don José Manuel Aguayo, como mas haya lugar en dro.  
ante V. señores y digo. Que a consecuencia de lo acordado  
en el Auto de comparecencia de los acredores alos bienes  
del finado Gamboa, se prescribio en elbre tuviere efectiva  
entrega de las identidades pertenecientes a aquellos entendiendo  
con asistencia del Jindico de dho concurso; a cuyos Actos he  
asistido p. dho. Sr. en fuerza de las amplias facultades q me  
concedio V. practica dhas. dñs. En su virtud se han verifi-  
cado las indicadas entregas, como es de ver en las diligencias  
entendidas en dho. Autos, y a mayor abundam. lo puede  
aseberar el Sr. Cancl. D. Juan Pedro Zalayeta. Susado  
este principio resulta q la masa comun segun los precios  
en q se ha valorizado, no absolutamente posible pueda ven-  
dorse p. dho. precios p. estar sumam. recargados, ame-  
nos q se vuelvan p. V. estar en plena libertad p.  
poder enajenarlos; esto es cubriendo la dos tercias parte,  
y de este modo se hara efectivo. Numerario, y seguida-  
mente saldar los creditos de los expresados acredores  
los que de ningun modo han querido tomar en  
efecto tan canno. q se les peca. Mediante lo

qual  
A. D. S. pido, y suplico se sirva proveer y mandar se  
proceda en su virtud, llevando expuesto en su virtud, firmando no pro-  
ceder de malicia y esto necesario. Ca

Jose Man. Aguayo

Para mejor proveer, y remediar a fin el auto del  
Despacho, se anima con referencia a los autos q.  
la tuncion de efectos de mada conuen, y prae-  
ticio solo y. <sup>to</sup> Sr. Santiago Porras, de comendador de  
partes, testifique la operacion y el mismo  
en comendancia del Sr. D. Simon  
de Larrañaga, que remembra para ello lo q. de  
la respectiva operacion, y <sup>to</sup> practique  
por cada uno, con citacion del Sr. D. y del apo-  
derado de la Viuda. Lima, y Julio 17. de 1724.

S. S.  
Es Helmez  
Lelayra.

En diez y siete de Julio de mil ochocientos veinte y  
quatro, para el efecto y se ordena en el auto q.  
anexa es. Rafael Lopez de que certifico.

Bartolome Lopez

y inmediatamente hice otra citacion como



REPUBLICA DE PERU  
GOBIERNO DE LA NACIÓN  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
EN MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

**VALGA**

Para los Años de 1824 y 1825

La presente ad. Jose Manuel Aguayo  
en Representacion del Sndico de este  
concurso D. Samuel Priu y lo  
firmo, de que certifico

Sueldo

En dicho dia mes, y año hize saber el  
nombram<sup>to</sup> de Perito comerciante con  
tenido en el auto q. antecede ad. Si-  
mon de Larrainzar, q. n dijo q. lo  
aceptaba, y acepto, y juro seg. nro  
proceder fielm. n en la operacion  
y lo firmo de q. Certificado

Simon de Larrainzar Juro Evidencia de Sueldo

En Lima, y Julio veinte de mil ochocientos veinti  
te y quatro hize igual dilig. a la ant. ad. Samuel  
go Porra, quien dijo q. aceptaba, y acepto  
el nombram<sup>to</sup> y juro en toda forma de dno  
y desempeñarlo bien, y fielm. segun sus convenim.  
y lo firmo, de q. Certificado

Ant. Porra Juro Evidencia de Sueldo

En Lima y Julio veinte y cinco de dno.

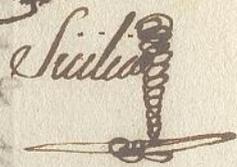
ano cité a D.<sup>o</sup> José Marmel de Agua  
yo, como representante del Sindico  
de este Concurso D.<sup>o</sup> Samuel Brice,  
para que ponga de manifiesto lo  
efectuado de masa por una parata  
operacion que se ha de verificar  
por el Partido Comerciante  
nombrado a las once de la ma-  
ñana de este dia, segun lo mand-  
ado en el auto que antecede, de  
que certifico —

Suelto  


En otro dia, mes, y año, hice otra cer-  
tificacion como la que antecede a D.<sup>o</sup>  
Simon de Larrainzar, de que  
certifico —

Suelto  


Y en otro dia, mes, y año, hice igual certifi-  
cacion como la que antecede a D.<sup>o</sup> Santia-  
go Torre, de que certifico —

Suelto  


Y luego incontinenti D.<sup>o</sup> Simon  
de Larrainzar, y D.<sup>o</sup> Santiago



Das reales.

Sello Tercero: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

VALGA Para los Años de 1824 y 1825



Porra en cumplimiento del nombramiento de  
Serita Comenugante hecho en el  
auto preso, y su aceptación en  
seguida, procedieron a balaricar los  
efectos pertenecientes a masa común  
del Concurso del finado Gamboa  
que corren de p. 12 a p. 13 pto y con  
su vista y reconocimiento de dho. efec-  
tos, la practicaron en la forma  
siguiente.

1. Paquet de a 7. Panuelo		
de Gasa de a 7/4 ucaud,		
y 12 mas suelto, que ha		
con 12 7/2. Dos.	a 12 y 1/2	157.
2. Pieza de Gasa ancha	5 p.	10.
17. id. Tolap. de 7/4	a 12 p.	204.
18. Pieza. Orines angosta	5 10 p.	180.
de 42. o.		
35. o. d. d.	a 2. o.	7.6.
4. Pieza. Orines angosta	5 p.	20.
Ha Bta		573.6.

De la B <sup>ta</sup>		573.6
4. d. Contrachas	3 p.	12.
43. 10/12. Dor. Panuelo		
Manicel de 78	2 p.	87.3.
24. 1/3. Dor. id.	id	
Color	4. t. p.	109.4.
12. Panuelo de Carrizete		
de 2. o.	4 p.	48.
2. Pizarra Panada con 6%		
	6. r.	50.2.
10. o. id.	6. r.	7.4.
24. 1/4. v. Bayeta de P <sup>ta</sup>		
Uon.	2. p.	108.4.
16. o. S. Sane Azul entrefi		
no. 1	5. p.	80.
9. Pzas. Cartancan	3. p.	9.
7. o. id.	2. r.	1.6.
5. Traje blanco	3. p.	15.
20. o. Marcelle blanca	5. r.	12.4.
2. t. Pzas. Ind. ord.	7. p.	17.4.
82. o. Pizarra	4. r.	41.
30. v. Cotonia de borlon	2. r.	7.4.
85. t. o. Tin blanco	3. r.	31.2 <sup>1/2</sup>
33. o. Choleto	3. r.	12.4.
18. t. v. Royal	4. r.	9.2.
34. t. v. Cotin de algod.	3. r.	11.7 <sup>1/2</sup>
1. Pza Ind. fondo casa		8.
25. o. Piel Pasada	3. r.	9.3.
12. o. Sencala ancha od		
dinaria	2. r.	3.6.
1. Pza de Tolanda de al		
godon	id.	6.

Para al Frente. 1.273.2.

24

Del Frente

1.273.2

4.	Sombrosas negras	a 3. p	12.
1.	Gorra	en	3.
1.	Do. de med. de Sanga	en	30.
1.	Par id. de Nino	en	1.4.
5.	Virrete de Seda	a 2. r	1.2.
10.	Sares media de borlon		
	de Alg.	a 6. r	7.4.
1.	Do. id. de mujer ord.	en	5.
4.	Chaleu de Seda	a 6. p	24.
1.	id. de Clavio	en	6.
32.	v. Sul negro, y blanco	a 12. r	48.
7.	Gorditos de friatura	a 4. r	3.4.
3.	v. Saferon morado	a 4. r	1.4.
1.	Trape de Sirinaque	en	2.
17.	v. Para labrado Franca No. r.		21.2.
28.	Para con lot. v. Plond.		
	Manca de Alg.	a 1.2. r	190.7.
260.	v. id. id. id.	a 1.2. r	48.6.
3.	to. flo de Lino ord.	a 12. r	12.
10.	Abanico	a 8. r	10.
6.	Sares mangotes	en	
	Sul negro	a 12. r	9.
2.	Golillone id.	a 12. r	3.
5.	Recud. de Salla	a 2. p	10.
120.	v. de Panderas de color a ker.		7.4.
23.	monopito de Tabaco		
	de Dault	a 1. r	2.7.
2.	Obras de H. Tomo col		
	bre la Revolucioin de		
	Napoleon	en	4.
7.	Libro	en	2.

Ala Bta

1.739.6



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTY VEINTE Y UNO.

VALGA

Para los Años de 1824 y 1825



De la Bta

1.739.6

A. Pelos Ordin.	4.
B. Derratas	9.

Pero 1.742.6

Cuya operacion, que sus partidas ascienden a la Cantidad de mil setecientos cincuenta y dos p. seis r. difieren haber hecho bien y fielmente segun su practica y compromiso y bajo del juramento q. fizo. hicieron y lo firmaron de que se certifica.

Simon de Larrañaga Ant. Torraz

*[Handwritten signature]*

Juan Encinas de Sutil  
Ex. no. 13 del Sr. Fiscal con

L. S.  
Exo. Helma  
Luna  
Zelayera.

Actos. Lima, y Julio 24. de 1824

*[Handwritten signatures]*

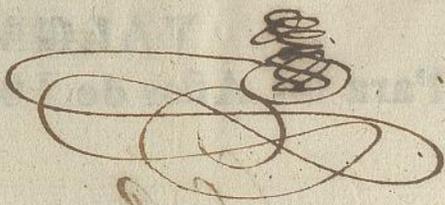
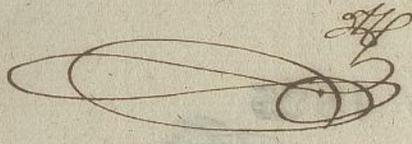
Sobre la solicitud de pasarse del Indio de



S. P.

Exo. Helme.  
Lunas

-dolo del fondo que ha de ~~Catay~~ en su poder es  
cuenta de la venta de Maraca comun, en virtud  
de una provid<sup>a</sup> y del recib<sup>o</sup> del ~~Arzobispo~~ que  
le servia de abono. Lima, y Julio 24. de 1724



Suelto

Indicha dia mes, y año vine saber el decre<sup>to</sup>  
to que se dio a Santiago Corra, de que ser<sup>o</sup>

~~Suelto~~

Suelto

Segundamente fue saber el ~~Dec<sup>to</sup>~~ referido a la parte  
del indio de Sr. Don ~~Alonso~~ de ~~Sanchez~~, de que ~~se~~

Suelto





SEBILLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

VALGA

Para los Años de 1824 y 1825

este concurso en el Suato de... y con respeto a la taracion... en la q. antea por los Peritos... Subscripcion; se facultan al Sindico de... que en uso de la q. le era conferida, proveya a la venta de los efectos comprendidos en la citada taracion, de q. se le dara la copia q. necite para su inteligencia, y govierno, practicandose con citacion al apoderado de la Suada. Lima, y Julio 27. de 1824.

S.S. Edo. Helmer, Yunes, Zelayeta.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Sueldo

En veinte, y ocho de dicho mes, y año fue sabido por el ante... de sup. re y firmo de q. Gertrudis

[Signature]

Sueldo

En dicho dia mes, y año fue sabido el mismo delante referido a q. Samuel Pico, Sindico de este con...

curva, de qua testificor

Scilicet

Faint mirrored text bleed-through from the reverse side of the page.

Faint mirrored text bleed-through from the reverse side of the page.

Main body of faint, mirrored handwritten text bleed-through from the reverse side of the page.

22  
No. 11  
1822

Decorative flourish or signature element.

Scilicet

Scilicet

Decorative flourish or signature element.

Bottom section of faint, mirrored handwritten text bleed-through from the reverse side of the page.